



BANDO MUNICIPAL 2024



MUNICIPIO DE COYOTEPEC

**ANDRÉS OSCAR
MONTOYA MARTÍNEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COYOTEPEC *Para todos!*



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Del Municipio.....	5
<i>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. Del Nombre y Escudo del Municipio.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO. De la Organización Territorial.....</i>	<i>9</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO. De la Población del Municipio.....</i>	<i>10</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO. De las Fechas Conmemorativas y Personajes Ilustres del Municipio.....</i>	<i>15</i>
TÍTULO SEGUNDO. De la Administración Pública Municipal.....	16
<i>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De la Administración Pública Municipal.....</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO. De las Atribuciones del Ayuntamiento.....</i>	<i>20</i>
TÍTULO TERCERO. De los Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.....	28
<i>CAPÍTULO PRIMERO. De las Autoridades Auxiliares Municipales.....</i>	<i>28</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De los Consejos de Participación Ciudadana.....</i>	<i>29</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO. De las Organizaciones Sociales.....</i>	<i>31</i>
<i>CAPÍTULO CUARTO. De las Comisiones del Ayuntamiento.....</i>	<i>31</i>
<i>CAPÍTULO QUINTO. De los Comités Ciudadanos de Control y vigilancia.....</i>	<i>32</i>
TÍTULO CUARTO. De los Servicios Públicos Municipales y la Protección Ecológica.....	33
<i>CAPÍTULO PRIMERO. De los Servicios Públicos Municipales.....</i>	<i>33</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De la Protección Ecológica.....</i>	<i>34</i>
TÍTULO QUINTO. De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.....	36
<i>CAPÍTULO PRIMERO. De la Mejora Regulatoria.....</i>	<i>36</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. Del Gobierno Digital.....</i>	<i>39</i>
TÍTULO SEXTO. Del Desarrollo Económico, las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios a cargo de los Particulares.....	39
<i>CAPÍTULO PRIMERO. Del Desarrollo Económico.....</i>	<i>40</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De las Unidades Económicas.....</i>	<i>40</i>
<i>CAPÍTULO TERCERO. De las actividades económicas en espacios y vías públicas.....</i>	<i>40</i>
TÍTULO SÉPTIMO. Del Bienestar Social y la Equidad de Género.....	41
<i>CAPÍTULO PRIMERO. Del Bienestar Social.....</i>	<i>41</i>
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De la Equidad de Género.....</i>	<i>44</i>
TÍTULO OCTAVO. De la Justicia Cívica.	44

<i>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.....</i>	44
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. De las autoridades.....</i>	46
<i>CAPÍTULO TERCERO. De las y los Jueces Cívicos.....</i>	48
<i>CAPÍTULO CUARTO. De las Atribuciones del personal integrante del Juzgado Cívico.....</i>	50
<i>CAPÍTULO QUINTO. De los Derechos de los quejosos y de las personas probables infractoras.....</i>	53
<i>CAPÍTULO SEXTO. De las Infracciones y Sanciones.....</i>	55
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO. Del trabajo en favor de la comunidad.....</i>	56
<i>CAPÍTULO OCTAVO. De las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.....</i>	58
<i>CAPÍTULO NOVENO. De las Infracciones al bienestar colectivo.....</i>	61
<i>CAPÍTULO DÉCIMO. De las Infracciones contra la seguridad de la comunidad.....</i>	63
<i>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia.....</i>	63
<i>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De las Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente.....</i>	64
<i>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. De las Infracciones contra la salud pública.....</i>	65
<i>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. De las Infracciones contra la tranquilidad de las personas.....</i>	66
<i>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. De las Infracciones a la movilidad.....</i>	67
<i>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. De las infracciones en materia de violencia de género.....</i>	70
TÍTULO NOVENO. De los Medios de Impugnación.....	70
<i>CAPÍTULO ÚNICO. De los Recursos.....</i>	70
TRANSITORIOS.....	71

LICENCIADO ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ, *Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec, México, a sus habitantes sabed:*

Que, en cumplimiento de la facultad reglamentaria y de acuerdo con los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal establecidos en los artículos 4 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los preceptos 3, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 72, 73, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables, se hace saber que mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha expedido el:

BANDO MUNICIPAL 2024 DE COYOTEPEC, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO. Del Municipio.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de naturaleza administrativa e interés público, de carácter obligatorio y observancia general en el territorio municipal, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como las bases para la integración, organización territorial, Social, Política y Económica del Municipio de Coyotepec.

En el Municipio de Coyotepec, se debe reconocer y respetar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren dentro de la demarcación territorial municipal. Este documento normativo garantizará en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, privilegiando la equidad de género y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus Leyes locales, resguardando los derechos humanos y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al presente Bando Municipal.

Artículo 2. El Municipio de Coyotepec es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; limita al norte con el Municipio de Huehuetoca, al oeste con Tepetzotlán, al sur con Teoloyucan y al este con Teoloyucan y Zumpango; cuenta con una superficie aproximada de 50.32 Kilómetros cuadrados, se encuentra

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de una y otras emanen.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Coyotepec está investido de personalidad jurídica propia con la facultad de aprobar el Bando Municipal, reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia, tiene la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

Artículo 4. En el Municipio de Coyotepec, se privilegia el estricto apego al respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptando las medidas necesarias para evitar la no discriminación, en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales; desde una perspectiva de género, se debe contribuir a la obtención de la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación en las acciones para el desarrollo del Municipio, de manera equitativa, igualitaria e inclusiva.

Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Municipio deberá prevenir, investigar, en su caso sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que se vulneren dentro de la demarcación territorial municipal, en los términos previstos por las leyes en la materia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Unidades administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y cumplir con las obligaciones conferidas, para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de la función pública, así como la realización de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento y las estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio.
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, está conformado por un Presidente Municipal, una Sindicatura Municipal, así como por siete Regidores; 4 electos por elección popular y 3 designados por el principio de Representación Proporcional.

- III. **Bando Municipal:** Ordenamiento jurídico de interés público y observancia obligatoria que regula la organización política y administrativa del Municipio y en el cual se establecen las disposiciones de carácter general que deberán de observar sus habitantes y quienes transiten por su territorio.
- IV. **Cabildo:** Reunión de los integrantes del Ayuntamiento como asamblea deliberante para tratar y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- V. **Código Financiero:** Ordenamiento jurídico que regula la actividad financiera del Estado de México y Municipios y que comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos locales y federales, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas con base en los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera.
- VI. **Comisión Edilicia:** Es el órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, responsable de estudiar, examinar, apoyar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la de la Administración Pública Municipal.
- VII. **Coyotepense:** Gentilicio que se le otorga a las mujeres y hombres que residen en el Municipio de Coyotepec.
- VIII. **Unidades Administrativas:** Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal cuyas facultades y obligaciones se encuentran delimitadas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. **Dictamen de Giro:** Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realizan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y rastros; previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas y de conformidad con las normas jurídicas aplicables y bajo los principios de transparencia y publicidad.
- X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XI. **Falta Administrativa:** Infracción por acción u omisión a un ordenamiento administrativo debidamente establecido.
- XII. **Servidora o Servidor Público:** Toda persona que desempeña un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública.
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XIV. **Licencia de Funcionamiento:** Es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Ventanilla SARE, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas que, contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; será personalizada e intransferible y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato ni ser transmitida de ninguna otra manera.
- XV. **Municipio:** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México, en sus dos vertientes, ya sea en cuanto a su territorio, población y gobierno; o bien, en cuanto a la persona jurídico-colectiva como institución pública;
- XVI. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y mecanismos que posibilitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de la mujer con base en diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben realizarse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XVII. **Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento que tiene por objeto regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de la competencia de la Administración Pública Municipal.
- XVIII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XIX. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las respectivas leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.
- XX. **Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.
- XXI. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Nombre y Escudo del Municipio.

Artículo 6. La denominación oficial es Municipio de Coyotepec, solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre del Municipio proviene de la lengua *náhuatl*, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa “*En la Montaña o Cerro de Coyote*”.

Artículo 7. El escudo del Municipio de Coyotepec está representado con base en sus características geográficas, compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un "Tepetl" con unas "volutas", las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa "el cerro o la montaña"; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, cuya representación es que en ese lugar había muchos mamíferos de esta especie que habitaron el lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el "c", en amarillo y rojo, locativo de "co", que representa: "en" o "lugar". En el "Códice Mendoza", se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.

Tanto el nombre como el escudo y logotipo son signos de identificación del Municipio de Coyotepec y podrán ser utilizados de manera oficial por las Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal en base a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

De la Organización Territorial.

Artículo 8. El territorio municipal ocupa una superficie aproximada de 50 kilómetros cuadrados y se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México-Querétaro, entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, una altitud promedio de 2305 metros sobre el nivel medio del mar. Limita al norte con el Municipio de Huehuetoca, al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan y una parte de Zumpango; al poniente con Tepetzotlán y con Teoloyucan.

Artículo 9. El Municipio de Coyotepec, está integrado por 13 localidades denominadas Barrios; así como un Ejido comprendido por la dotación realizada en fecha 25 de octubre de 1923, así como, la Primera Ampliación al Ejido de Coyotepec en fecha 05 de septiembre de 1929 y por la Segunda ampliación llevada a cabo en fecha 29 de abril de 1945; siendo los siguientes:

BARRIOS.

- I. La Cabecera;
- II. Acocalco;
- III. Caltenco;
- IV. Chautonco;
- V. Cimapan;
- VI. Ixtapalcalco;
- VII. La Planada;
- VIII. Pueblo Nuevo;
- IX. Reyes;

- X. San Francisco;
- XI. San Juan;
- XII. Santa Bárbara; y
- XIII. Santiago.

EJIDO.

- I. Ejido de Coyotepec.

El Ayuntamiento tendrá siempre el interés jurídico y la capacidad legal para defender su territorio, así como solicitar su reconocimiento ante la Legislatura del Gobierno del Estado de México y ante las demás instancias públicas y privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO CUARTO. De la Población del Municipio.

Artículo 10. Para los efectos de este Bando Municipal, la población del Municipio se clasifica en:

- I. **Originarias u originarios:** Son las personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. **Vecinas o vecinos:** Personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiéndose por residencia el contar con un domicilio donde se habita de forma permanente.
- III. **Son habitantes del Municipio:** Quienes residan habitual o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por menos de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando Municipal y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.
- IV. **Transeúntes:** Personas que de manera eventual se encuentran dentro del territorio municipal de Coyotepec.

Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando Municipal, así como las expedidas en los diferentes ordenamientos jurídicos que rigen al Municipio.

Artículo 11.- Además de lo antes expuesto, se les considera vecinos del Municipio a:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal.

- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio Municipal y además hayan realizado su cambio ante el Instituto Nacional Electoral; y;
- III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo demostrar la existencia de su domicilio en el Municipio.

Artículo 12. Coyotepense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Coyotepec, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre Coyotepense; y
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e interrumpida en el territorio municipal.

Artículo 13. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I. Derechos:

- a) Inscribirse, actualizar o cambiar su residencia en el registro del Instituto Nacional Electoral.
- b) Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio.
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y/o concesiones de carácter municipal.
- d) Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio;
- e) Usar el gentilicio Coyotepense.
- f) Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.

- g) Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, apegándose a los procesos legales de elección, integración y funcionamiento.
- h) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ayuntamiento.
- i) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas municipales.
- j) Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal y la Unidad de Asuntos Internos, en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando Municipal, los Reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- k) Informar a las autoridades Municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública.
- l) Acceder a la información pública, en términos de las leyes correspondientes.
- m) Ser tratados con dignidad, respeto y no discriminación.
- n) Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier servidora o servidor público municipal.
- o) A un Municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población.
- p) A recibir por parte de la Administración Pública Municipal un comprobante fiscal emitido por la Tesorería Municipal, debidamente timbrado que ampare cualquier tipo de contribución económica que se ingrese a la Administración Municipal.
- q) Al derecho a la ciudad, entendiéndose como tal, el derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el Municipio.

- r) Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a que el Gobierno Municipal garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, privilegiando los principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, con el fin de contribuir al acceso a una vida digna, a través de los instrumentos jurídicos, administrativos, financieros y de planeación con instancias federales, estatales y locales tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del Municipio de Coyotepec.
- s) Los niños, niñas, adolescentes y mujeres Coyotepenses pueden transitar en la vía pública con libertad y seguridad, velando la autoridad municipal por su integridad, con respecto a cualquier abuso u hostigamiento de que pudieran ser objeto.
- t) Todos los demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones legales que emitan las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley.
- b) Enviar a la escuela preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o cuidado, así como a las de nivel superior e informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización.
- c) Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán de inscribirse al padrón de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes.
- d) Contribuir al Erario Municipal, Estatal y Federal, en los términos que determinen las leyes.
- e) Atender a los llamados que, por escrito o cualquier otro medio, les haga la autoridad competente.
- f) Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y funcionalidad.
- g) Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que

corresponden a la zona Federal de los ríos, arroyos y barrancas.

- h) Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas establecidas, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- i) Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de las áreas verdes, parques y jardines.
- j) Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- k) Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- l) Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades competentes.
- m) Utilizar el suelo, de conformidad con las normas que dicten las autoridades Municipales y Estatales.
- n) Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o de propiedad Municipal.
- o) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y mantener limpia y libre de olores al exterior el área que ocupen, evitando que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño que se encuentren en la vía pública con tendencia agresiva, enferma o con sospecha de rabia.
- p) Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico-infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje.
- q) Se prohíbe tirar basura en las calles, terrenos o baldíos, debiendo de mantener las calles limpias y libres de obstáculos que impidan el libre tránsito de las

personas.

- r) Se obliga a respetar las vialidades y las zonas rojas de no estacionamiento.
- s) Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando Municipal, o en su caso, las que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO.

De las Fechas Conmemorativas y Personajes Ilustres del Municipio.

Artículo 14. Se consideran fechas conmemorativas con sentido de pertenencia al Municipio de Coyotepec, Estado de México, las siguientes:

- I. 01 de enero, Aniversario del Acta de Cabildo más antigua que posee el Archivo Municipal de Coyotepec, que data del 01 de enero del año 1873.
- II. 05 de enero, aniversario de la inauguración del actual Palacio Municipal durante la administración del Presidente Municipal Andrés Pérez Ortega, que data del 05 de enero de 1968.
- III. 01 de octubre, Aniversario de la inauguración de la Autopista México-Querétaro, que data del 01 de octubre del año 1958.
- IV. 17 de noviembre, Aniversario de la dotación del primer Ejido de Coyotepec, Estado de México, que data del 17 de noviembre del año 1923, y
- V. 29 de diciembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Coyotepec, Estado de México, que data del 29 de diciembre del año 1853.

Artículo 15. Se consideran personajes históricos ilustres del Municipio de Coyotepec, Estado de México, a los siguientes:

- I. Domingo Castro;
- II. Mariano Pantaleón Pineda;
- III. Atilano Ortega;
- IV. Luz Casas; y
- V. Paulino Martínez.

Lo anterior, con el objeto de fomentar en la Ciudadanía una Cultura Cívica, con base en el conocimiento del devenir histórico del Municipio, destacando a los personajes que sumaron esfuerzos para su conformación.

TÍTULO SEGUNDO. **De la Administración Pública Municipal.**

CAPÍTULO PRIMERO. **Disposiciones Generales.**

Artículo 16. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente a la persona titular de la Presidencia Municipal o mediante delegación que el mismo efectúe.

El Ayuntamiento reside y funciona en la Plaza de la Constitución número 1, Barrio La Cabecera, Municipio de Coyotepec, Estado de México y solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO. **De la Administración Pública Municipal.**

Artículo 17. La Administración Pública Municipal se integrará por Unidades Administrativas, quienes estarán subordinadas a la persona Titular de la Presidencia Municipal, por Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos quienes funcionarán de conformidad a su normatividad aplicable.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Presidencia Municipal.
 - a. Secretaría Técnica;
 - b. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Jefatura de Comunicación Social;
 - d. Cronista Municipal;
 - e. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - f. Jefatura de Tecnologías de la Información;
 - g. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

h. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

II. Secretaría del Ayuntamiento.

- a. Jefatura de Control Patrimonial;
- b. Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento;
- c. Jefatura de Oficialía de Partes;
- d. Oficialía de Registro Civil número 01;
- e. Juzgado Cívico número 01;
 1. Centro Municipal de Mediación.
- f. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, México; y
- g. Área Coordinadora de Archivos.

III. Tesorería Municipal.

- a. Jefatura de Catastro;
- b. Jefatura de Ingresos;
- c. Jefatura de Egresos; y
- d. Jefatura de Solventaciones.

IV. Contraloría Interna Municipal.

- a. Jefatura de Auditoría; y
 1. Unidad de Auditoría Financiera y Administrativa; y
 2. Unidad de Auditoría de Obra y Contraloría Social.
- b. Jefatura de Responsabilidades;
 1. Unidad Administrativa Investigadora;
 2. Unidad Administrativa Substanciadora; y
 3. Unidad Administrativa Resolutora.

V. Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad.

- a. Jefatura de Movilidad;
- b. Unidad de Prevención del Delito;
- c. Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Coyotepec, México;
- d. Comisión de Honor y Justicia;
- e. Unidad de Policía de Género;
- f. Célula de Búsqueda de Personas; y
- g. Unidad de Asuntos Internos.

VI. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

- a. Jefatura de Desarrollo Urbano;

- b. Jefatura de Obras Públicas; y
- c. Jefatura de Ecología.

VII. Dirección de Administración.

- a. Jefatura de Recursos Humanos;
- b. Jefatura de Recursos Materiales;
- c. Jefatura de Logística y Eventos; y
- d. Jefatura de Parque Vehicular.

VIII. Dirección de Desarrollo Económico

- a. Jefatura de Comercio; y
- b. Jefatura de Ventanilla SARE.

IX. Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible.

- a. Jefatura Agrícola; y
- b. Jefatura Pecuaria.

X. Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

- a. Biblioteca Municipal “Horacio Zúñiga”;
- b. Jefatura de Cultura y Turismo; y
- c. Jefatura de Deporte.

XI. Dirección de Servicios Públicos.

- a. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- b. Jefatura de Panteones;
- c. Jefatura de Parques y Jardines;
- d. Jefatura de Limpia; y
- e. Jefatura de Alumbrado Público.

XII. Dirección de Gobierno.

XIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;

XIV. Dirección de Bienestar Social; y

XV. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las áreas que integran la Presidencia Municipal estarán facultadas en el ámbito de su competencia, para solicitar datos e informes a las diversas Unidades Administrativas,

Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos que integran la Administración Pública Municipal, garantizando su correcto funcionamiento.

Artículo 19. Son Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Instituto Municipal de la Mujer; y
- II. El Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 20. Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, México.

Artículo 21. La Administración Pública Municipal contará con un Organismo Autónomo en sus decisiones denominado como la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Coyotepec. La selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones de su titular se regirán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento correspondiente que sea emitido para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 22. La Administración Pública Municipal contemplará la paridad de género, como un eje transversal en sus planes, programas, acciones y actividades, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Género;
- III. Igualdad de Género;
- IV. Sensibilización; y
- V. No discriminación.

Además, contemplará medidas para prevenir y atender la violencia de género, en sus planes, programas, acciones y actividades; por lo que, en todo momento habrá de fomentar que los medios de difusión a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuercen y naturalicen la violencia contra las mujeres.

Artículo 23. Las Unidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y los Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos realizarán sus actividades de manera programada, alineadas con las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

La estructura orgánica, facultades, atribuciones y funciones de estas, se regularán por los Acuerdos de Cabildo conducentes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, el Manual General de Organización de la

Administración Pública Municipal de Coyotepec, México período 2022-2024 y las demás disposiciones legales aplicables.

Los Titulares de las Unidades Administrativas estarán facultados para habilitar a cualquier Servidor Público adscrito a su área, para realizar actos de notificación, verificación, inspección y ejecución en el ámbito de su competencia de actos administrativos y/o diligencias necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 24. Los Organismos Descentralizados para la atención de sus funciones contarán con las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Las y los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coordinar sus actividades entre sí, proporcionándose mutuamente la información y el respaldo necesarios para asegurar su correcto funcionamiento, además de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los ciudadanos de Coyotepec.

CAPÍTULO TERCERO.

De las Atribuciones del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la

exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- IV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia;
- V. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia;
- VI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;
- VII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;
- VIII. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- IX. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
- X. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- XI. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- XII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- XIII. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XIV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- XV. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XVI. Crear las Unidades Administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
- XVIII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico;
- XIX. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- XX. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XXI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XXIII. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XXIV. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXV. Nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría, Tesorería, de las Unidades Administrativas y de los Organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de

género.

La paridad de género se deberá aplicar a las Unidades de la Administración Municipal referidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- XXVI. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través de la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Sindicatura la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XXVII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras;

- XXVIII. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

- XXX. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población:
- XXXI. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;
- Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:
- Prevenición.
 - Auxilio.
 - Recuperación.
- Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno;
- XXXII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;
- XXXIII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXXIV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

En los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal;

- XXXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXXVI. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XXXVII. El Ayuntamiento informará a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;
- XXXVIII. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.
Para los efectos de la presente fracción, la licencia o permiso correspondiente se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro aprobado.
Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal;
- XXXIX. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL. Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles;
- XLI. Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

- XLII. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XLIII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XLIV. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;
- XLV. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XLVI. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;
- XLVII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XLVIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XLIX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
 - L. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
 - LI. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

- LII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- LIII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- LIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- LV. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público; Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- LVI. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- LVII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;
- LVIII. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- LIX. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
- LX. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
- LXI. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- LXII. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- LXIII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y

crear un registro específico que se registrará de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

- LXIV. Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio; y
- LXV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Autoridades Auxiliares Municipales.

Artículo 27. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las personas titulares de las delegaciones o subdelegados, que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 28. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 29. Son atribuciones de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la Unidad Administrativa correspondiente las violaciones de estas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización y acciones correctivas; y
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización y la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

La elección de los delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección, la cual señalará fecha entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente, sus nombramientos serán firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Artículo 30. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de este Bando Municipal de la delegación o subdelegación municipal respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 31. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 33. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana municipal.

Artículo 34. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará por cinco vecinos del Municipio con sus respectivos suplentes, con los siguientes cargos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Mismos que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, en la misma elección de Delegados y Subdelegados.

Artículo 35. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día quince de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar en el diseño y aplicación de políticas para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes para el beneficio común, así como para integrar o modificar los planes y programas municipales para el mejoramiento;
- IV. Participar en la supervisión y mejoramiento de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 37. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en especie y monetarias, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 38. Los miembros de los consejos podrán ser removidos de su cargo en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO TERCERO.

De las Organizaciones Sociales.

Artículo 39. Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades y se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 40. Los Ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 41. Para satisfacer las necesidades colectivas, los Ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

CAPÍTULO CUARTO.

De las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 42. Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, las personas titulares de las presidencias de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 43. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 44. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 45. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su Unidad.

Las comisiones podrán solicitar a través de la persona titular de su presidencia, a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

Artículo 46. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 47. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. y solo pueden proponer al ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO.

De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Artículo 48. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que serán los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal y estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 49. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la información y documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

TÍTULO CUARTO.

De los Servicios Públicos Municipales y la Protección Ecológica.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 51. En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo, cultura y salud pública;
- XII. Procuración del bienestar animal; y
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes y ordenamiento jurídicos aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos humanos, materiales y económicos con las que cuente el Ayuntamiento, además de ello, todo usuario(a) de los servicios públicos municipales deberá de realizar de forma puntual el pago respectivo de aquellos que se encuentren debidamente regulados en las leyes y ordenamientos legales respectivos, haciendo uso de ellos en forma racional y mesurada.

La administración y suministro del servicio de agua potable en el territorio de Coyotepec no forma parte de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec; por lo que su competencia corresponde a los Comités, Asociaciones, Organizaciones y/o cualquier otra figura jurídica o de facto, con autonomía propia que estará conformada por ciudadanos de este municipio y se regirán de acuerdo con los estatutos, acuerdos y/o reglamentos respectivos en vigencia. Además, para efectos de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones de sus integrantes, serán considerados como particulares en funciones de autoridad.

Por tanto, dichos integrantes son sujetos obligados en relación con las materias de transparencia y rendición de cuentas, debido a que reciben y ejercen recursos públicos, principalmente por la recaudación directa que reciben de los ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Protección Ecológica.

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Ecología realizará las acciones que garanticen el cumplimiento y función que se le atribuye, pudiendo concertar y acordar acciones con todos los sectores sociales presentes en el Municipio, las autoridades competentes de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 53. Para el desempeño de sus funciones, la Jefatura de Ecología observará las obligaciones, atribuciones y facultades previstas los artículos 2, 3, 5 y 96 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y de más leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables vigentes, incluyendo el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, México. Para lo cual, la persona titular de la Jefatura de Ecología podrá proponer a las autoridades municipales correspondientes, lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor.

La Jefatura de Ecología, será la encargada de dar trámite a las solicitudes o denuncias que presenten por cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del Derecho Humano Universal a gozar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Tendrá la facultad de regular, sancionar y prohibir dentro del territorio municipal a quienes emitan contaminantes como humos, polvos, gases, vapores, olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables, así como cualquier infracción a las leyes, reglamentos y/o cualquier ordenamiento aplicado vigente.

Asimismo, remitirá a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México las transgresiones establecidas en el artículo 2.253 del Código para la Biodiversidad del Estado de México realizadas por los ciudadanos, para su atención y prosecución conducente, la cual, se encargará de ejecutar la sanción correspondiente.

Artículo 54. Corresponde al Municipio las siguientes atribuciones en materia de Protección Ecológica:

- I. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación,

reducción, reutilización y reciclado de usos;

- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos; y
- VI. Fomentar la Educación Ambiental.

Artículo 55. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio en materia de Protección Ecológica:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y
- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos públicos.

TÍTULO QUINTO. **De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.**

CAPÍTULO PRIMERO. **De la Mejora Regulatoria.**

Artículo 56. Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada Unidad Administrativa, los cuales se

encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las Unidades deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 57. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 58. En el Municipio corresponde la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las Unidades Administrativas;
- IV. La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 59. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. El número de las personas titulares de las Regidurías que estime la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. La persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
- VI. Las personas titulares de las diferentes Unidades que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Las personas representantes del sector empresarial, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo de Cabildo;

- VIII. Una o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal; e
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto las personas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 60. Para cumplir con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las Unidades Administrativas tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las Unidades Administrativas remitirán a la persona titular de la Presidencia Municipal de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 61. La Administración Pública Municipal hará uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Los Registros.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Gobierno Digital.

Artículo 62. El Ayuntamiento contara con las funciones siguientes en materia de Gobierno Digital:

- I. Designar a la Unidad de la Administración Pública Municipal encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
- VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática., previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y
- VIII. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO SEXTO.

Del Desarrollo Económico, las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios a cargo de los Particulares.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Desarrollo Económico.

Artículo 63. El desarrollo económico en el municipio corresponderá a la persona titular de la Presidencia municipal a través de la promoción, difusión y fomento, mediante de disposiciones administrativas, eficientando las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 64. Además de la legislación federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, apertura y funcionamiento de unidades económicas, el Ayuntamiento deberá emitir su reglamentación en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De las Unidades Económicas.

Artículo 65. En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios como unidades económicas, así como colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad, previo la obtención de permisos, autorizaciones, licencias de funcionamiento y dictámenes de giro, según sea caso, expedidos y autorizados por las dependencias Administrativas Municipales Competentes, en total apego a lo que prevén los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO.

De las actividades económicas en espacios y vías públicas.

Artículo 66. La vía pública y áreas de uso común tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, por lo que en todo momento se privilegiarán los derechos de terceros y el libre tránsito de peatones y vehículos.

Los permisos y autorizaciones otorgados para el comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines, serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma generarán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de prerrogativa.

Artículo 67. Toda persona que realice su actividad económica de manera semifija o ambulante en tianguis, vías públicas, áreas comunes o realizar eventos públicos dentro del territorio municipal, deberá obtener la Cédula de Identificación expedida por la Dirección de Desarrollo Económico. La expedición y vigencia de esta Cédula, a través de la cual se otorga el permiso o autorización, estará sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos en la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Jefatura de Comercio promoverán a través de sus reglamentos respectivos, la prohibición y abstención a comerciantes de la venta de teléfonos celulares dentro de mercados, tianguis, vía pública, espacios públicos, bazares y/o complementarias que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 69. En caso de encontrarse con el supuesto anterior, serán acreedores a lo siguiente:

- I. Multa con base a las disposiciones aplicables; y
- II. Resguardo de mercancía en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Comercio hasta que se acredite la propiedad con la factura original.

TÍTULO SÉPTIMO. **Del Bienestar Social y la Equidad de Género.**

CAPÍTULO PRIMERO. **Del Bienestar Social.**

Artículo 70. La política en materia de bienestar social de la Administración Pública Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación vulnerable, deberá promover acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas. Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de los Coyotepenses, a través de la Dirección de Bienestar Social.

El Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.

Artículo 71. El Ayuntamiento deberá procurar lo siguiente:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de todas las y los ciudadanos, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, así como las Leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. En coordinación con autoridades Federales y Estatales, implementar programas de vigilancia y de prevención que dignifiquen la función policiaca, eviten la comisión de actos delictivos y garanticen la seguridad de la ciudadanía;
- III. Defender al Municipio de Coyotepec de cualquier acción o controversia que verse sobre los límites territoriales establecidos, preservando y resguardando su geografía

política, social y;

- IV. Vigilar que, en ningún caso, prevalezcan intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en contravención a los intereses del Municipio y de su población;
- V. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia las disposiciones legales emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás de índole Estatal y Federal;
- VI. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del Marco Jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgar soluciones viables y adecuadas;
- VIII. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;
- IX. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- X. Apoyar la participación responsable de las y los habitantes del Municipio, a través de la colaboración con autoridades auxiliares y con las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI. Promover los valores éticos y cívicos en la ciudadanía, así como impulsar la participación democrática, reconociendo a quienes destaquen por sus servicios a favor de la comunidad;
- XII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalezcan la integración familiar;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal de sus barrios y ejido a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XIV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XV. Impulsar el desarrollo cultural, económico y deportivo;
- XVI. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses, a través de la cultura de respeto al medio ambiente;

- XVII. Establecer una cultura de prevención, así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XVIII. Brindar seguridad pública a los habitantes del Municipio, para proporcionar tranquilidad y armonía social, protegiendo la integridad de las personas y sus bienes dentro del marco jurídico establecido en las leyes y los diferentes ordenamientos jurídicos;
- XIX. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;
- XX. Administrar, organizar y prestar de forma eficiente la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XXI. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXIV. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, feminicidios y desapariciones forzadas, atendiendo en todo momento los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos y de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; adoptando los mecanismos y medidas de protección para la defensa de las mismas;
- XXV. Salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVI. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones entre los ciudadanos y periodistas; así como garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores

de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo adherirse las medidas y protocolos plasmados en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

- XXVII. La asistencia a la salud de la sociedad, para ello coordinara protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias provocadas por desastres naturales (inundaciones, granizadas, incendios y de otra índole) que pongan en riesgo la integridad de la población, resguardando la seguridad y salud en los términos que establezca la normatividad correspondiente. Ante la presencia de pandemias que puedan afectar la integridad de la población, se emitirán protocolos para que se respeten las medidas de prevención acordes a los establecidos por las Instituciones de Salud correspondientes, para contribuir a disminuir los canales de infección que se puedan ocasionar; y
- XXVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Equidad de Género.

Artículo 72. Los principios de igualdad entre mujeres y hombres son principios jurídicos universales que, para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, son prioritarios, lo anterior a través de la generación de programas, estrategias y acciones para lograr la equidad de género, así como prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres.

Es compromiso de esta administración pública municipal el implementar la política pública en materia de igual en concordancia con las políticas nacional y local, así como coadyuvar con las mismas en la consolidación de los programas en materia de igualdad.

TÍTULO OCTAVO.

De la Justicia Cívica.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 73. El presente título es de orden público, interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el Municipio;

- II. Instrumentar reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la Ley de Justicia Cívica y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en el Municipio la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 74. Para Incentivar la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Incentivar el respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Brindar un trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. Promover la solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio de Coyotepec para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. Implementar el sentido de identidad y pertenencia a la comunidad, al Municipio y al Estado de México.

Artículo 75. Para los efectos de aplicación del presente título se entenderá por:

- I. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

- II. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Coyotepec, México; y
- III. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 76. Para los efectos de aplicación de la Justicia Cívica en el Municipio, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la acción u omisión de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

Artículo 77. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De las autoridades.

Artículo 78. Corresponde la aplicación del presente título:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. A la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. A las o los Jueces Cívicos;
- V. A la o el Secretario Cívico; y

- VI. A la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad y la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 79. Son atribuciones de persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la Ley de la materia, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de la materia, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

- IV. Establecer, con las autoridades de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal, la Ley de la materia, el Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. Las autoridades de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

CAPÍTULO TERCERO.

De las y los Jueces Cívicos.

Artículo 82. Son atribuciones de la persona titular del Juzgado Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica; en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que

pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto

las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
y

- XXI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO.

De las Atribuciones del personal integrante del Juzgado Cívico.

Artículo 83. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la Ley de la materia, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87. Los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

- V. Las demás facultades que le confiere la Ley de la materia, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la ley de la materia, el presente Bando Municipal, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la Ley de la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO.

De los Derechos de los quejosos y de las personas probables infractoras.

Artículo 89. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas conducentes e idóneas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y

- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no comprenda el idioma español.

Artículo 90. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído o en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de la Ley de Justicia Cívica;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La responsabilidad determinada conforme a la Ley de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 92. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO. **De las Infracciones y Sanciones.**

Artículo 93. Las infracciones señaladas en presente título, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Que consiste la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes; y
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 94. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 95. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 93 del presente Bando Municipal, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 96. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Del trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 97. Para los efectos de este título, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 98. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 99. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 100. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en los artículos 97 y 98 del presente Bando, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 95 del presente título. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 101. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en la Ley de la materia, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 102. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 103. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 104. En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 105. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 106. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO OCTAVO.

De las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 107. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 108. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 109. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 110. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 111. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en

el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 112. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 113. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 114. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 115. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de la materia.

Artículo 116. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO NOVENO.

De las Infracciones al bienestar colectivo.

Artículo 117. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Dañar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las Infracciones contra la seguridad de la comunidad.

Artículo 118. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables; e
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 57 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo serán clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; y la contenida en la fracción IV se clasificará como Infracción Clase C.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

De las Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia.

Artículo 119. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual

en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público;

- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes; y
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente bando municipal, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII y IX serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

De las Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente.

Artículo 120. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

De las Infracciones contra la salud pública.

Artículo 121. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 77 del presente Bando Municipal;

- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

De las Infracciones contra la tranquilidad de las personas.

Artículo 122. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Transitar libremente con animales sin adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir posibles ataques a personas u otros animales, así como propiciarlos o evitar contenerlos;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que propicien olores fétidos, generen excrementos al aire libre o produzcan la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

- III. Interrumpir de forma intencionada por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- IV. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- V. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VIII. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- IX. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad Pública.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. **De las Infracciones a la movilidad.**

Artículo 123. Son infracciones a la Movilidad:

- I. Estacionar un vehículo automotor sobre las avenidas Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución 5 de febrero, Antiguo Camino a Zacatecas (ahora Sor Juana Inés de la Cruz), Libramiento Francisco Villa, Domingo Castro (de la avenida Jalisco a Emiliano Zapata), Jalisco, Lerdo de Tejada y Boulevard Independencia;

- II. Utilizar la explanada del Palacio Municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías, así como estacionarse en la explanada municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;
- III. Obstaculizar con vehículos automotores la entrada a cualquier centro educativo o estacionarse frente a ellas;
- IV. Estacionar vehículos automotores y/o motocicletas sobre la explanada del Palacio Municipal;
- V. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- VI. Participar, organizar o inducir a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;
- VII. Estacionarse en lugares prohibidos, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- VIII. Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como para la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva;
- IX. Obstaculizar, restringir o apartar los lugares destinados o no para estacionamiento en vía pública con objetos como cajas, botes, piedras o cualquier otro, así como estacionarse en lugares señalados como prohibidos o con guarnición roja o en doble fila dentro del territorio Municipal;
- X. Conducir motocicletas con más de dos personas a bordo sin los aditamentos de seguridad correspondientes y no respetar los límites de velocidad;
- XI. Conducir o estacionar motocicletas sobre las banquetas, los parques, los jardines, andadores, las áreas de uso común, la explanada municipal, el Palacio Municipal o cualquier otra Institución Pública;
- XII. Circular en vehículo automotor con emisión de gases contaminantes en exceso que afecten la movilidad vehicular;
- XIII. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio o estacionamiento de toda clase de vehículos;

- XIV. Conducir sobre los límites de velocidad permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar y 60 km/h en las demás vías; asimismo, no respetar los señalamientos y sentidos de las vialidades;
- XV. Circular vehículos pesados de carga o con vehículos de grandes dimensiones, tales como; camión sencillo y rígido de dos o tres ejes, tracto-camión de tres y cuatro ejes con semirremolque de uno, dos y tres ejes, sobre las avenidas principales del municipio, tales como lo son Avenida 5 de febrero, Avenida Constitución, Boulevard Independencia, Avenida Hidalgo, Calle Domingo Castro, Calle San Cristóbal y Plaza Garibaldi;
- XVI. Tener vehículos inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas;
- XVII. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga, traspaleo o acarreo de materiales de construcción en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, así como también no cuenten con el permiso municipal correspondiente;
- XVIII. Realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios comprendidos de las 20:00 horas a las 6:00 horas, sin permiso vigente y debidamente expedido por autoridad competente municipal;
- XIX. Utilizar unidades vehiculares particulares como transporte público de pasajeros sin autorización, concesión o permiso emitido por autoridad competente;
- XX. Estacionar o conducir transporte público en sentido contrario a la circulación de las vialidades;
- XXI. Utilizar bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros previamente establecidas sin el permiso o autorización correspondiente vigente;
- XXII. Abastecer gasolina en vehículos destinados al servicio público con pasajeros en su interior. Esta infracción se aplicará tanto a los conductores como despachadores de combustible;
- XXIII. Ascender y descender pasajeros en puntos intermedios de las calles por parte de conductores de transporte público;
- XXIV. Obstruir el flujo vehicular con unidades de transporte público en lugares que no constituyan base o provoquen la libre circulación; y
- XXV. Realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada u obstruya la vía pública.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X del presente artículo serán clasificadas

como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV serán Infracciones Clase B; las fracciones XII, XVI y XVIII serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones VI y XIX serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

De las Infracciones en materia de violencia de género.

Artículo 124. Se consideran infracciones en materia de violencia de género en el Municipio de Coyotepec, las que a continuación se enlistan:

- I. Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de piropos, palabras obscenas en lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- II. Intimidar, insultar y/o asediar a una mujer que proporcione lactancia materna a un infante al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- III. Infringir golpes que no causen lesión, pero que sean propinados a una persona por razón de su sexo o preferencia sexual;
- IV. Conducirse de forma abusiva con la intención de dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin alcanzar a causar lesiones, o de manera verbal o psicológica, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; y
- V. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular, lo que se entenderá como violencia patrimonial.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 95 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase D; mientras que las fracciones IV y V, serán Infracciones Clase C.

TÍTULO NOVENO.

De los Medios de Impugnación.

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Recursos.

Artículo 125. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de diversa normatividad, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de

inconformidad, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 126. Los particulares que aun a pesar de haber interpuesto el recurso administrativo de inconformidad, se sientan afectados en sus intereses, estarán en posibilidad de interponer Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o Juicio de amparo ante las autoridades competentes, en términos de la Ley aplicable.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal el día cinco del mes de febrero del año dos mil veintitrés y sus reformas posteriores.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal.

Artículo Tercero. En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento quien lo resuelva mediante acuerdo en sesión de Cabildo.

Artículo Cuarto. Los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, deberán adecuarse al presente Bando Municipal.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actualice la estructura orgánica municipal y revoque y expida los nombramientos a que den lugar el presente Bando Municipal.

Artículo Sexto. Se instruye a las Unidades que integran esta Administración Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones inscriban en la Agenda Regulatoria inmediata a la aprobación de este acuerdo, la modificación y/o actualización de sus Reglamentos Internos y Manuales de Organización específicos en términos del presente.

Artículo Séptimo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente, a la totalidad de las Unidades que integran esta Administración Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realicen las adecuaciones administrativas pertinentes.

Artículo Octavo. Publíquese en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, México y cúmplase.



ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANA BERTA GARAY CASILLAS
SÍNDICA MUNICIPAL



SERGIO ANGUIANO CRISTÓBAL
PRIMER REGIDOR



LETY PEÑA AGUILAR
SEGUNDA REGIDORA



TOMÁS MENDIOLA ROSALES
TERCER REGIDOR



YAZBETH DE LA CRUZ ZARAZUÁ
CUARTA REGIDORA



MARGARITA PALMA RAFAEL
QUINTA REGIDORA



OSBALDO AGUILAR HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR



MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ CALDERÓN
SÉPTIMO REGIDOR



PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024

COYOTEPEC *Paratodos!*